

ORDENANZA NÚM. 206

HACIENDA MUNICIPAL

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA
INFANTIL EN NOREÑA**

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ilustre Ayuntamiento de Noreña, establece el precio público por prestación del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo por parte de este Ayuntamiento.

II. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 2.- El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los actos de prestación de del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo por parte de este Ayuntamiento.

III. OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 3.- Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados y regulados en esta Ordenanza. En particular, los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños/as que disfrutan de plaza en la Guardería Infantil dependiente del Ayuntamiento de Noreña.

Las edades de los niños/as irán comprendidas entre los 0 y 3 años.

IV. TARIFAS.

Art. 4.- Cuantía:

1.- El Precio Público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las tarifas establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Noreña, para el desarrollo del plan de ordenación de las escuelas de primer ciclo de educación infantil.

2.- A los efectos de la aplicación de las citadas tarifas, se entenderá por:

Jornada completa (“Jornada de mañana”, en la terminología del Convenio): de hasta 8 horas (incluye comida). Bajo esta modalidad se incluye el servicio de desayuno opcional.

Jornada de tarde: de hasta 4 horas, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda

Jornada de mañana (“Media de Jornada de Mañana”, en la terminología del Convenio): la permanencia del niño o niña en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de desayuno opcional.

Servicio de comedor: podrán utilizar el servicio de comedor adicional aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro la jornada de mañana o de tarde, que no excederá, en ningún caso, de cuatro horas. En cualquier otro caso, se considerará que la

permanencia en el centro será la jornada completa. La fijación y modificación de la tarifa del servicio de comedor queda delegado en la Junta de Gobierno local, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación a los arts. 22.4 y 23.2.b) de la Ley 7/1975, de abril RBRL.

La cuantía a aplicar en cada momento en concepto de tarifa por el servicio de comedor adicional, resultante del ejercicio de dicha facultad por parte de la Junta de Gobierno Local, no forma parte de esta Ordenanza y, por tanto no se sujetará a los requisitos de publicidad previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

(Ver Disposición transitoria).

3.- Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a 15 días naturales, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo sólo deberá abonar el 20% de la tarifa con un mínimo de 40 €.

4.- El importe de la tasa se prorrateará en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Exenciones y Bonificaciones:

Art. 5.-

1.- Sobre las tarifas vigentes para cada ejercicio se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y del número de miembros de la unidad familiar según el siguiente cuadro:

Tramos de Renta Familiar (Mensual)		Cuantía a Pagar
		bonificación Cuota (1)
Hasta	2 SMI	100%
Hasta	2,71 SMI	63%
Hasta	3,39 SMI	50%
Hasta	4,07 SMI	25%
Renta superior a	4,07 SMI	0%

2.- Las familias de más de cuatro miembros tendrán una bonificación adicional de 30,00 € por cada hijo, excluidos los dos primeros hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

3.- En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

4.- En el caso de estancia de media jornada las cuotas serán el 50% de las establecidas anteriormente.

Art. 6.-

1.- A los efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones se considerará:

a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Renta familiar mensual: el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por 12 meses.

c) Rendimientos netos:

Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior: los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.

En este caso, para la acreditación y justificación de las rentas obtenidas se tomarán la declaración o declaraciones de la Renta, correspondientes al último plazo establecido para su presentación voluntaria.

En el caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros **no ha realizado declaración de la renta:** los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas menos los gastos deducibles en el IRPF. En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses. En particular se deberá aportar:

a. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.

b. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.

c. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.

d. En caso de separación legal, Convenio regulador donde quede reflejado la pensión compensatoria recibida por el cónyuge integrante de la unidad familiar.

2.- La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

3.- La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento a efectos de revisión de la misma. La nueva cuota resultante se aplicará en el mes inmediato siguiente.

4.- La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

V. OBLIGACION DE PAGO.

Art. 7.-

1.- La obligación el pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia el ingreso del niño/a en la Guardería.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.-

1.- El pago del precio público se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes de la plaza, previa firma de la correspondiente autorización bancaria. Al formalizar la solicitud.

2.- Las bajas deberán comunicarse en el Ayuntamiento (Negociado con Rentas), a lo más tardar, en los diez primeros días de cada mes.

VII. SANCIONES.

Art. 9.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, se establecerá conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VIII. LEGISLACION SUPLETORIA.

Art. 10.- Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones actualmente en vigor.

En cuanto a la normativa sobre utilización de las instalaciones, serán de aplicación las normas y reglas aprobadas por el Ayuntamiento de Noreña.

Disposición Transitoria

En tanto la Junta de Gobierno Local no haga uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 7, se aplicarán las siguientes normas:

TARIFAS (Solo Servicio de Comedor adicional):

Servicio de Comedor 3,72 €

Diligencia:

Publicado en el B.O.P.A. nº 300, de 28.12.07 en la página 24385,24386.